COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. CCS-DP-006-16-01-2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 preceptúa que *"Para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana".*

Que, el artículo 214 ibídem determina que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior".*

Que, el artículo 216 de la Carta Fundamental prescribe que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley".*

Que, el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 13 prevé los requisitos para la postulación ciudadana.

Que, el artículo 14 ibídem, contempla las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, el artículo 19 del texto normativo invocado, enumera los documentos que integran el expediente - que de manera obligatoria – deberán presentar los postulantes en el presente concurso de méritos y oposición.

Que, el artículo 30 determina que "*Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos".*

Que, según el artículo 31 ibídem, la calificación de méritos para la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará acorde con los criterios señalados en dicha norma.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento en mención, la Comisión Ciudadana de Selección, en la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes, aplicará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad; y, concluido el proceso de calificación y acción afirmativa, procederá a notificar a dichos postulantes a través de la correspondiente resolución, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento invocado.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que, *entre otras atribuciones, a la Comisión Ciudadana de Selección, le corresponde las de "...3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";* y, *"5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."*

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, a la presente fecha, el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se encuentra en la fase de calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección ha procedido a la correspondiente calificación al tenor de lo previsto en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió expedir el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

RESUELVE:

Art.1.- Calificar los méritos y acción afirmativa de la postulante **PAULINA GABRIELA MOGROVEJO RENGEL (REGISTRO 15)** considerando los parámetros y criterios de

calificación contemplados tanto en el numeral 19 y sus correspondientes subnumerales del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección; así como, de lo preceptuado por el artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Aprobar la valoración de los méritos de la postulante **PAULINA GABRIELA MOGROVEJO RENGEL** de conformidad con el siguiente detalle:

Registro	Formación	Capacitación	Experiencia	Liderazgo	Otros Méritos	Acción afirmativa	Total
15	12	10	10	1	4.5	0	37.5

Art. 3.- Aprobar las observaciones contenidas en el numeral 4 del Informe de la calificación de méritos y acción afirmativa de la mencionado postulante, efectuadas por esta Comisión Ciudadana de Selección luego de la revisión del expediente, conforme se puntualiza a continuación:

(2) Capacitación Específica

(2.1) Capacitación Específica Recibida

- En los certificados: GERENCIA DE PROYECTOS PMBOC y TALLER DE GESTIÓN POR PROCESOS, estos no corresponden a materia afines conforme al artículo 31 numeral 2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.
- DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS, no corresponde a capacitación sino a estudios de posgrado, por lo que no cumple con lo previsto en el artículo 31 numeral 2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

(3) Experiencia laboral y/o Profesional en materias afines al concurso

- La postulante presenta como documento de soporte de la cátedra impartida, un certificado conferido por la "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE SANTO DOMINGO", sin embargo el mismo no es considerado dentro de la calificación por cuanto no cumple con los requisitos previstos en el Instructivo para los Concursos Públicos

para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en su numeral 19.3.6; esto es, no se especifica la cátedra impartida.

(4) Liderazgo y participación

- La "CONSTRUCCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL"; "FORMACIÓN DE LIDERAZGOS Y FORTALECIMIENTO DE LA FEDERACIÓN DE GRUPOS NEGROS DE PICHINCHA"; y "FORMACION DE LÍDERES Y LIDEREZAS CON ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS", los cuales refieren a procesos de capacitación, mas no a lo determinado como liderazgo y participación en el artículo 31 numeral 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

- La "PROMOCIÓN DE ESPACIOS DE CONOCIMIENTO EN EL AREA JURÍDICA E INCLUSIÓN SOCIAL"; "ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE LEGALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES "; y "ASESORÍA EN FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DIRIGIDA A LIDERES Y LIDEREZAS", los mismos que dan visos de un actividad propia del libre ejercicio profesional donde se refieren actividades asesoría a organizaciones, mas no lo determinado como liderazgo y participación en el artículo 31 numeral 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

- "ASESORÍA EN EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL Y FORMACION EN DERECHOS HUMANOS", al respecto y de la revisión de la documentación presentada no se cuenta con el soporte necesario para corroborar el certificado conforme a lo previsto en la normativa, especialmente lo previsto en el artículo 19.4.1 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

(5) Otros méritos

- La postulante presenta documentos dentro del acápite reconocimientos que le habrían sido concedidos "POR RESPALDAR A LOS SECTORES VULNERABLES COMO ADULTOS MAYORES"; "PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS DE LIDERAZGO"; y "POR APOYAR LA PROFESIONALIZACION DE LOS TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS", los cuales, hacen referencia a capacitaciones impartidas y por ende no a reconocimientos, premios y diplomas conforme lo prevé el artículo 31 numeral 5.3 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

- La postulante presenta documentos que acreditan un reconocimiento "POR EL IMPULSO A LOS SECTORES VULNERABLES, EXCLUIDOS EN UNA SOCIEDAD RACISTA", los cuales, hacen referencia a consideraciones entorno a la postulante y no precisan el motivo del reconocimiento, conforme a lo determinado en el artículo 31 numeral 5.3 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

- La postulante presenta los artículos: "DE LA GUERRA DE LOS MUNDOS A LA BATALLA DE LOS RUMORES EN INTERNET; y "LA DEMOCRACIA MEDIÁTICA SE ENFRENTA A LA DEMOCRACIA DE DERECHOS", los cuales, no son considerados por cuanto no cumplen con lo determinado en el artículo 31 numeral 5.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el cual requiere que los documentos entregados se traten de artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones de carácter académico.

Art. 4.- Notificar la presente Resolución a la postulante **PAULINA GABRIELA MOGROVEJO RENGEL**, dentro del término de dos (2) días establecido en el artículo 6 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Art. 5.- Remitir esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su respectiva publicación en la página web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y seis días de enero del año dos mil diez y siete.

Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP

María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP

Víctor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO

Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA

Paulina Alexandra Larreátegui Benavides
COMISIONADA

Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO

Gerardo Esteban Morales Moncayo
COMISIONADO

Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA

Luis Herminio Mullo Cepeda
COMISIONADO

Pablo Adrián Vázquez Vásquez
COMISIONADO

Lo certifico.-

María José Aguilera Carrillo
SECRETARIA CCS-DP